

Las partes firmantes acuerdan:

**PRIMERO:** Establecer la inclusión de los Licenciados en Enfermería en el régimen legal establecido por el Convenio Colectivo de los Profesionales de Salud, ratificado por Ley 7759, incluyéndolos expresamente en su ámbito de aplicación establecido en el artículo 2º del mencionado convenio, el cual deberá quedar redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º: Personal Comprendido: Quedan comprendidos en el presente régimen: Todos los profesionales con ley de Carrera que a continuación se enumeran: Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Obstetras, Dietistas/Nutricionistas, Farmacéuticos, Kinesiólogos, Fisioterapeutas, Psicopedagogos, Psicólogos, Fonoaudiólogos, Trabajadores Sociales, Veterinarios y Licenciados en Enfermería.”

**SEGUNDO: REGIMEN DE TRABAJO** - Disponer que en virtud del régimen legal establecido por el art. 10 del Convenio Colectivo de los Profesionales de Salud, los cargos existentes, sean de 36 ó 44 horas semanales sin bloqueo de título, subsistirán bajo dicho régimen hasta la extinción de la relación laboral, a excepción de los casos en que voluntariamente el agente opte, en forma expresa, por el régimen de 24 horas semanales. Las nuevas designaciones a realizarse deberán ajustarse a las prescripciones del art. 10 y a las condiciones generales de ingreso establecidas en la Sección Tercera del convenio Colectivo de los Profesionales de la Salud.

**TERCERO: GUARDIAS** – Establecer que no será de aplicación a los Licenciados en Enfermería el Régimen de Guardias previsto en el art. 13 y 14 del Convenio Colectivo, ratificado por Ley 7759, disponiéndose un Régimen Especial de guardias para estos agentes, el cual equivaldrá a 36 horas semanales, con guardias rotativas y/o reemplazantes (mañana, tarde y noche), los 365 días del año, las que serán diagramadas por el Jefe de Servicio, en turnos no superiores de 12 horas, que serán abonadas en un porcentaje del 35%, ajustándose en un todo a los acuerdos paritarios vigentes en materia de guardias.

**CUARTO:** Establecer en forma expresa que los licenciados en enfermería deberán ajustar su obrar, a lo dispuesto por el decreto 1.805/2001, reglamentario de la Ley 6836 de Ejercicio de la Profesión de enfermería, el cual dispone en su artículo primero como competencias propias de su función, entre otras, la de *ejecutar los cuidados integrales de enfermería en todos los niveles de atención de la salud.*

**QUINTO:** Las modificaciones convenidas en el presente acuerdo tendrán efectos luego de la ratificación legislativa del mismo, en virtud de lo dispuesto por el decreto 455/2004.

**SEXTO:** En los casos de agentes comprendidos en el estatuto y escalafón de agentes de la salud y desarrollo social, que posean matrícula habilitante como licenciados en enfermería a diciembre de 2014, que se encuentren en el régimen salarial 15, que estén cumpliendo funciones relativas a la incumbencia de su título y que continúen en la actualidad, deberá procederse al cambio de régimen salarial, al de los profesionales de la salud, Convenio Colectivo de los Profesionales de la Salud Ley N°7759 (Régimen salarial 27). A estos fines, los ajustes que deberán ser realizados quedan exceptuados de lo dispuesto por el art. 54 inc e) de la Ley N° 8701.



Los agentes que ingresen en el nuevo escalafón lo harán en cargos de 24 hs, conforme lo establecido por el art.10 del C.C. En los casos en que los servicios requieran de una prestación de mayor carga horaria, está se otorgará conforme las previsiones del art. 12 del C.C. Ley 7759

Este acuerdo tendrá vigencia a partir de la ratificación legislativa del mismo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'García', written in a cursive style.